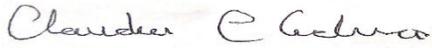


CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando que la parte actora presenta solicitud de corrección de auto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	427
Radicado:	76001 31 10 007 2020-00002-00
Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante:	LUZ DALIA YASMIN SALCEDO MONCAYO
Demandado:	WILLIAM OSWALDO HOYOS ARCE
Decisión:	CORRIGE PROVIDENCIA

1. La parte demandante solicita la corrección del asunto y del segundo apellido de la demandante. Igualmente, solicita copia del auto admisorio.

Por resultar procedente, se accede a la corrección, frente a la solicitud de copias, las mismas fueron enviadas al correo de la demandante.

2. Por su parte el apoderado de la parte actora aporta la notificación al demandado, no obstante, en memorial presentado se observa que la comunicación dirigida al demandado hace mención a que debe *comparecer al juzgado dentro de los 5 días siguientes y que el horario es de 8:00 am a 12:00 y de 1:00 pm a 5:00 de la tarde.*

Lo anterior debe subsanarse en el entendido de que el demandado debe conocer que en virtud a la pandemia el juzgado está funcionando únicamente a través del correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; igualmente que por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura el horario establecido es de 7: 00 am a 12:00 y de 1:00 a 4:00 de la tarde.

En consecuencia, deberá la parte interesada enviar nuevamente la comunicación de que trata el artículo 291 del CGP subsanando las inconsistencias advertidas, comoquiera, que dicha información hace incurrir en error al demandado y así se pueden evitar futuras nulidades procesales.

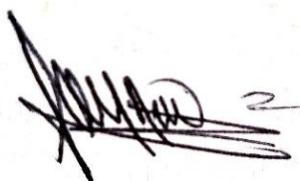
Por lo expuesto anteriormente, **el Juzgado Catorce de Familia de Cali,**

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR de conformidad con el artículo 286 del CGP el auto admisorio de fecha 13 de febrero y en consecuencia aclarar que dicha providencia estaba admitiendo la demanda y que el nombre correcto de la demandante es LUZ DALIA YASMIN SALCEDO MONCADA, quien se identifica con CC N° 31.970.956.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado para que nuevamente acredite la diligencia de notificación al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**LEIDY AMPARO NIÑO RUANO
JUEZ**

pam

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 30
del 24 de febrero de 20212